



Chiriguaná, Diciembre Once (11) de Dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LARITZA LICETH PAYARES ANGULO
DEMANDADO:	JEIMAN LUCIANO MURCIA VIDES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00033-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de **LARITZA LICETH PAYARES ANGULO**, contra la providencia de fecha Noviembre Trece (13) de Dos mil Veinte (2020), mediante la cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y se decretaron pruebas.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta la subsanación por él presentada, enviada al correo electrónico con el que cuenta esta dependencia judicial, donde cumplió con la carga procesal solicitada, y lo cual conllevó al rechazo de la demanda que nos ocupa.

Encuentra este despacho que al apoderado judicial de **LARITZA LICETH PAYARES ANGULO**, le asiste razón frente a no haberse decretado la totalidad de las pruebas pedidas con la presentación de la demanda que nos ocupa.

Así las cosas, este despacho procederá a complementar el auto de fecha Noviembre Trece (13) de Dos mil Veinte (2020), de la siguiente manera:

PRUEBA PARA OFICIAR:

OFICIESE a la empresa DRUMMOND LTD, con el fin que responda el derecho de petición formulado por **LARITZA LICETH PAYARES ANGULO**, el cual a la fecha no ha sido resuelto, consistente en:

- Sírvase certificar el tipo de contrato laboral y cargo que tiene para con ustedes el señor JEIMAN LUCIANO MURCIA VIDES, quien se identifica con el número de cédula 12.523.600 expedida en la Jagua de Ibirico.*
- Certifiquen el valor del salario y discriminen sus prestaciones sociales legales, extralegales, convencionales, bonificaciones, subsidios y/o cualquier otro*

emolumento que devenga el señor JEIMAN LUCIANO MURCIA VIDES, quien se identifica con el número de cédula 12.523.600 expedida en la Jagua de Ibirico.

- 2. Certifiquen si a la fecha, el señor JEIMAN LUCIANO MURCIA VIDES, quien se identifica con el número de cédula 12.523.600 expedida en la Jagua de Ibirico, cuenta con embargos o libranzas diferentes al promovido por la suscrita. De ser así, indiquen de quién y su monto.*

Así las cosas, teniendo en cuenta, que se encuentra fijada fecha y hora para la celebración de audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizaría el 18 de Diciembre de 2020, este despacho, procederá a aplazarla, toda vez, que se debe esperar la respuesta por parte de la empresa DRUMMOND LTD, que es de vital importancia en el proceso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **LARITZA LICETH PAYARES ANGULO**, contra el auto de fecha Noviembre Trece (13) de Dos mil Veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR el auto de fecha Noviembre Trece (13) de Dos mil Veinte (2020), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria ofíciase a la empresa DRUMMOND LTDA, de conformidad con la prueba decretada.

CUARTO: Aplazar la audiencia señalada para el día 18 de Diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3954eed9813e0c39ec40a5088fa3f443849ec57f9dbd1a2ac38366e9bbb75

7

Documento generado en 11/12/2020 12:38:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>